

SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Alma, (coord.), *Sociología jurídica*, México, Tirant lo Blanch México-Facultad de Derecho UNAM, 2022.

**E**n esta ocasión tengo el privilegio de reseñar una obra que marca la pauta en el estudio de la sociología jurídica. Este libro colectivo reúne ensayos representativos de las corrientes sociológicas sobresalientes en el ámbito de la justificación social del Derecho de la segunda mitad del siglo XX. El eje en torno al cual giran estos ensayos es el desarrollo del contenido temático del plan de estudios de la materia de sociología jurídica impartida en el primer semestre de la Maestría en Derecho del programa de posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, no obstante es útil para el estudio de la sociología jurídica en general. Los ensayos tienen como faro a seguir explicar el fenómeno del Derecho como un instrumento del ejercicio del poder público, es decir, se parte de un análisis tripartido del conocimiento social, conformado por la descripción semántica, dogmática y pragmática de la sociología y sus relaciones con la ciencia jurídica.

El libelo fue coordinado por la Doctora Alma Sánchez Hernández y quienes participan son docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con amplia experiencia en el estudio de los temas tratados, así como en la enseñanza de los mismos, lo cual es garantía de la calidad de la obra.

Los ensayos contenidos en esta obra no solo se abocan a explicar el ejercicio del poder público, sino también analizan otros temas fundamentales como lo son: a) la relación dialéctica que existe entre poder y derecho; b) el problema de la multicausalidad del derecho; c) la diferencia entre el sentido normativo y el sentido ideológico del discurso del derecho; d) los problemas epistemológicos de la sociología jurídica; e) la diferencia entre efectividad y eficacia de las normas; f) las funciones del derecho dentro del

contexto de la tendencia de la reproducción social; g) la función de la enseñanza institucionalizada del derecho y el rol social de los juristas, así como h) el pluralismo jurídico.

Uno de los objetivos de esta obra colectiva, aparte de servir como material a la comunidad estudiantil de posgrado, es una herramienta introductoria a estudiantes de Derecho. Por increíble que parezca no existe ninguna obra colectiva que contenga de manera sintética y comprensible las teorías desarrolladas por los autores. Esta obra pretende remediar esa carencia e invitar a la comunidad estudiantil a profundizar el estudio de dichas teorías.

Los ensayos que conforman el libro tienen la siguiente estructura: primero, en la medida de lo posible, han buscado ser claros, concisos y comprensibles a los lectores con poco bagaje en sociología jurídica, en virtud que en cada capítulo se establece una introducción de los temas sociológicos presentados para permitir al lector familiarizarse con cada tópico. Segundo, cada ensayo presenta una visión representativa de las corrientes sociológicas analizadas, desarrollándolas de un modo inteligente e inteligible, con lo cual se permite la profundización de cada tema, aunado a la visión personal de cada autor con lo que se establece una dialéctica superadora del conocimiento que tiene como finalidad que el lector pueda formular una síntesis inferencial y obtener sus propias conclusiones. Tercero, los ensayos establecen conclusiones y propuestas de aplicación de los temas tratados en la realidad social mexicana, cumpliendo de esta forma el objetivo pragmático de la obra. Adicionalmente, cada capítulo incluye una bibliografía complementaria que quienes los lean podrán usar para profundizar en algunos de los temas y problemas tratados.

La obra reseñada consta de diez capítulos cada uno elaborado por persona especialista en el tema:

Se inicia con el capítulo I. Producción y reconocimiento del derecho, escrito por Napoleón Conde Gaxiola, quien centra su análisis en el Derecho como acto de poder, ya sea económico o político, realizando un breve análisis entre las interconexiones entre las teorías de Hans Kelsen y Carl Schmitt, con la finalidad de

poner en la palestra de análisis la constante liza que existe entre las relaciones de poder en una sociedad determinada en un momento determinado, con una proyección axiológica prácticamente universal: el Derecho es necesario, partiendo de este postulado realiza una serie de justificaciones lógico-dogmáticas que parten desde los estudios decimonónicos de Montesquieu hasta Parsons, pasando por Marx, Lenin, Weber, Gadamer, Gramsci, Bobbio y Ferrajoli.

En el capítulo II. Causas del derecho, redactado por Jorge Moreno Collado, se plantea el análisis de la causación social del fenómeno jurídico más allá de la ley escrita para con ello reconocer en el Derecho una función omnicomprendensiva que estimule el análisis de la relación dialéctica entre Derecho y sociedad, explicando que el estudio socio jurídico es superador de los enfoques reduccionistas de las ciencias naturales y positivas.

El capítulo III. El Derecho entre la causa y el referente, elaborado por José Omar Sánchez Molina, se entiende como una descripción conceptual entre las causas y el referente en el discurso jurídico y los discursos que hablan acerca del derecho para establecer una clara frontera entre ellos fraguada desde los criterios deontológicos del sentido normativo y el sentido ideológico, la herramienta hermenéutica empleada por el autor es la perspectiva jurídica crítica desde la filosofía analítica y la semiótica para plantear una intersubjetividad que permita acuerdos en los actos del habla.

Por su parte, el capítulo IV. Una teoría sociológica, elaborado por Alejandro López García, versa sobre el análisis de los problemas epistemológicos de la sociología jurídica y se divide en tres apartados: a) las bases teóricas para la comprensión del estudio de la sociología y el Derecho en su conjunto mediante un análisis vertical de las interconexiones entre ambas disciplinas; b) se proporciona una visión introductoria del funcionalismo sociológico, las teorías del conflicto y las teorías de la acción, mediante el estudio de los exponentes más significativos de cada formulación; c) el análisis de la sociología del Derecho jurisprudencial, enfocándose

en las funciones sociales del Derecho en la sociedad, para delimitar la función práctica de la sociología jurídica.

El capítulo V. Efectividad del derecho, escrito por Carlos F. Quintana Roldan, se centra en el desarrollo comprensible de los diferentes puntos de vista relativos a la efectividad de las normas jurídicas desde el orden sociológico tomando como referencia la teoría de los actos del habla y la acción comunicativa para entender las causas y efectos del cumplimiento de los objetivos del Derecho en una sociedad determinada.

En lo relativo al capítulo VI. La eficacia del derecho, escrito por Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz, el tema central de esta parte del libro es comprender la trascendencia del Derecho dentro de los discursos y el ejercicio del poder, para ello parte del análisis argumentativo y el control de las masas en la teoría cultural- jurídica, que busca como fin último que la interpretación jurídica se justifique epistemológicamente a partir de la racionalidad y pretende superar la subjetividad de las pretensiones de validez del acto del habla en el ejercicio del poder.

El capítulo VII. Derecho y poder, de Ana Eloísa Heredia García, tiene como objetivo describir analíticamente las funciones del Derecho dentro del contexto de la tendencia de la reproducción social, tomando como punto de partida las relaciones entre poder y Derecho. Este análisis se hace sobre la base de las premisas de la subordinación del derecho al poder y cómo el poder se limita por el Derecho estableciendo una simbiosis conductual reguladora de la conducta social.

En el capítulo VIII. La enseñanza del derecho y la profesión jurídica, redactado por Aida del Carmen San Vicente Parada, se explica de modo diáfano los fines de la educación desde la sociedad pre moderna. Inicialmente señala que la educación es un proceso social con fines culturales y roles establecidos, por lo cual la educación es una institución en el sistema social. Partiendo de esta revisión inicial establece las diversas funciones de quienes ejercen la abogacía en la sociedad y el rol de las instituciones edu-

cativas y la ciencia jurídica en la formación de personas estudiosas del Derecho.

En el capítulo IX. Pluralismo Jurídico y Derecho indígena, elaborado por Elssié Núñez Carpizo, se establecen las relaciones antropológicas entre las poblaciones consideradas primitivas y los procesos de descolonización en la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de ellas la actual visión del Derecho estatal respecto de territorios y comunidad que conservan un sistema normativo que se basa en prácticas propias, cuestiones de suma importancia en un país multicultural como el nuestro.

Finalmente, en el capítulo X. El derecho y el control social, escrito en coautoría por Alma Sánchez Hernández y Alina López García, se parte de la premisa que el Derecho es el orden normativo por excelencia de la modernidad. Siguiendo el planteamiento hecho por Webber, las coautoras señalan que en las sociedades de tipo estratificadas el control social consiste en la capacidad autorregulatoria de la sociedad moderna previo consenso, que se traducen en diversas formas de control social.

La obra reseñada es sin lugar a dudas indispensable para personas operadoras del Derecho: abogados y abogadas postulantes, comunidad docente y comunidad estudiantil del Derecho, en virtud que marca un antes y un después del debate respecto del análisis de la sociología jurídica, ya que actualmente en México estamos atravesando por un periodo de transición respecto del trato de los derechos humanos y la visión del sistema jurídico. Es decir, cómo en la mayoría de los Estados de Latinoamérica existe la fundamentación discursiva de que la función Estatal consiste en salvaguardar los Derechos Humanos, como función primordial de todos los miembros del poder, pero si analizamos con cuidado dichos discursos, nos encontraremos que no es nada nuevo, el supuesto control y garantía de la constitucionalidad y vigilancia de los Derechos Humanos siempre ha sido parte de la fundamentación del aparato de Estado.

Para el desarrollo de la obra reseñada fueron empleadas la teoría de los sistemas propuesta por Niklas Luhmann, en virtud de la cual se conceptúa la comunicación jurídica como realización de la

sociedad, por ello debe de estudiarse al Derecho como un subsistema de la sociedad –la que con base en la acción comunicativa se vuelve autopoiética– para lo cual estableceremos la clausura operativa que permita su autodeterminación, es decir, sólo el Derecho señala qué es el Derecho. De igual modo, las teorías de Weber, Merton, Marx y Parsons son desconocidas para el grueso de estudiantes de Derecho, incluso son indebidamente marginadas. Sin embargo, resulta innegable los alcances de la teoría de sistemas para la ciencia jurídica, en virtud de la cual se establece que el Derecho es un subsistema de la sociedad, razón por la cual se cimienta la idea de que todas las formaciones de sistema en la sociedad y, por lo tanto, en el Derecho se dirigen a la comunicación, de otro modo no podría afirmarse que acontecen en la sociedad o en el Derecho, es decir, la autopoiesis y clausura operativa permiten la auto descripción de la ciencia jurídica.

De igual modo, la acción comunicativa en la sociedad es el medio lingüístico mediante el que se concatenan las interacciones y se estructuran las formas de vida. Esta racionalidad viene inscrita en el *telos* que representa el entendimiento intersubjetivo y constituye un ensamble de condiciones posibilitantes a la vez restrictivas, es decir, la base de validez del habla, todas estas condicionantes son aplicables a la teoría del proceso, incluso resultan fundamentales para la realización del proceso -la base del proceso es la comunicación de las partes del sistema social-.

La obra de Sociología Jurídica debe ser estudiada analizada y debatida, en virtud que le falta el componente primordial de establecer cómo debe ser aplicaba en el contexto práctico dentro del ámbito jurídico- normativo.

Sin lugar a dudas, la obra reseñada es fundamental para entender el debate actual del control del poder y los derechos fundamentales, e innovadora para el análisis constitucional de los derechos fundamentales.

Adrian POLANCO POLANCO\*

---

<sup>1</sup> Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: <polanco\_adrian@hotmail.com>.